



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 219

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 26

celebrada el jueves, 26 de mayo de 1994

ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de Ley Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOCG serie A, número 45-1, de 4-1-94. Número de expediente 121/000031.)
Final.

Se abre la sesión a las doce y veinticinco minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días. Abrimos la sesión.

Seguimos con el dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El debate será por bloques. Los artículos séptimo, octavo y noveno los vamos a debatir en un bloque; después, los artículos undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto en otro bloque, y otro bloque final con aquellos artículos no contemplados en el proyecto de ley, y a los cuales el Grupo Popular ha presentado una serie de enmiendas, junto con las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria única. La votación será al final del debate y, en todo caso, no antes de las cuatro de la tarde.

Artículos
7 a 9

Iniciamos ya el debate del artículo séptimo. El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria mantiene vivas las enmiendas números 127, 128, 129 y 130, así como la 131, que modifica el artículo 438, apartado tercero.

Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: La primera de nuestras enmiendas al artículo séptimo lo es al apartado uno y es la 127, que trata de incorporar a la Ley en vigor un nuevo artículo, que sería el 216 bis 5., según el cual el Consejo General del Poder Judicial formará, previo concurso oposición, grupos de apoyo judicial, integrados por una juez, un secretario judicial, un oficial y un auxiliar. Tales grupos, como se expresa en el texto que proponemos, efectuarán labores de apoyo en aquellos juzgados incluidos en un plan de apoyo que el propio Consejo General del Poder Judicial hará público al inicio de cada año judicial. Los integrantes de los grupos de apoyo, prevemos, conservarán el derecho de retorno a las plazas en que se hallaran al tiempo de pasar a integrarse en dichos grupos.

De prosperar esta enmienda, pensamos que se propiciaría que un gran número de asuntos bloqueados en distintos órganos jurisdiccionales, concretamente en distintos juzgados, como consecuencia de la falta de especialización de sus titulares, fuesen rápidamente tramitados por estos grupos especializados, sin necesidad, por tanto, de crear juzgados especiales o especializados.

Me parece que no es preciso abundar en más consideraciones, dado el simplismo y la claridad de nuestra justificación y de nuestro texto, por lo que, en aras de la celeridad que todos nos hemos propuesto y en la que nosotros perseveramos, pasamos a la siguiente enmienda.

La enmienda número 128, al artículo séptimo, dos, punto 3. Es de modificación e incide en el artículo 230.2.3 de la Ley Orgánica vigente. En ella proponemos: «La identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional en los procesos que se tramiten con soporte informático será garantizado por el Secretario Judicial del órgano que la ejerce.» Es una modificación que tiene su justificación en razones bien claras. Si, en estos momentos, la veracidad y la autenticidad la garantiza el Secretario por medio del ejercicio de la fe pública judicial, no vemos impedimento, porque no existe obstáculo doctrinal ni de ningún tipo ya que es algo reconocido pacíficamente por todos los autores, para que, en el caso de que se introduzca el soporte informático, como debe ser y ocurrirá, se renuncie a esta garantía en aras a una despersonalización de la propia garantía mediante una redacción como la del proyecto, que, a nuestro juicio, es ambigua, máxime si, a través de las técnicas informáticas, las posibilidades de falsedad, en cualquier caso, aumentan. Nosotros creemos que dejar la redacción en los términos actuales del proyecto supone asumir el riesgo de que la garantía no la asuma el órgano sino el titular, lo que conduciría, desde luego (nosotros así lo hemos calificado, acaso con un exceso verbal, pero comprenderán SS. SS. a dónde quiero llegar), a una especie de dictadura del Poder Judicial, que dejaría el tema sin control.

La enmienda número 129, al artículo séptimo, dos, 5, del proyecto, es también de modificación y con ella tratamos, por razones lógicas, de que la última decisión la tenga el Consejo General del Poder Judicial en virtud de propuesta de los órganos de gobierno de los distintos órganos jurisdiccionales territoriales y no a la inversa, sobre todo si lo que se pretende es un sistema general y en razón de que los programas y aplicaciones informáticas que vayan a ser utilizados por la administración de justicia habrán de ser aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, como se establece en el texto enmendado, a instancias o previo informe —propone Coalición Canaria— de las salas de gobierno. A tal efecto, se procurará garantizar su compatibilidad con un sistema general de comunicación e informatización de los juzgados y tribunales, en lo que todos, obviamente, estamos de acuerdo.

La enmienda 130, al artículo séptimo, dos, propone añadir un apartado 7 a la reforma del artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, con el siguiente contenido: «Para la coordinación de todos los medios materiales mencionados en los anteriores apartados, así como de los medios humanos al servicio de la potestad jurisdiccional, se crea una oficina judicial...» —término que, no obstante, sigue sin agradarnos— «..., que será desarrollada reglamentariamente y cuya dirección corresponderá a un secretario judicial.» Este es realmente el fondo de la cuestión y, además, el contenido intencional de la enmienda. En el reglamento se determinará su organización, pudiéndose, cuando las necesidades lo requieran o lo hagan conveniente, concentrarse en una sola oficina la atención a dos o más Juzgados. Parece clara nuestra justificación y no de difícil comprensión ni explicación, cuando se advierte que los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos previstos en el apartado 1 de este precepto corresponden a los juzgados y tribunales y tanto por su coste como por las posibilidades de rendimiento, necesitan estar integrados en una oficina judicial, que, evidentemente, sólo puede estar dirigida por un Secretario Judicial.

Señor Presidente, termino mi intervención con una somera referencia a la enmienda número 131, al artículo séptimo, cuatro, apartado 3, que trata de modificar el texto. Queremos posibilitar, desde la misma norma legal, que un procurador pueda ser sustituido, siempre en la forma que reglamentariamente se determine, no necesariamente por un solo sustituto, y en los términos del proyecto parece que no se deja otra posibilidad, acaso por una rígida literalidad en su redacción. Ello nos parece necesario cuando el ámbito territorial es extenso y cuando en una misma localidad se comprenden varios, y más que varios, en muchas ocasiones numerosos órganos jurisdiccionales o a cierta distancia unos de otros, lo cual imposibilita el traslado de una sola persona, cuando lo ideal es que los oficiales pudiesen encontrarse en distintos órganos jurisdiccionales para realizar el cometido que tienen encomendado en sustitución de su principal, del procurador. Yo padezco una cierta confusión —se me podrá aclarar posteriormente si es que estoy incurriendo en un error—, porque me da la impresión de que se mantiene literalmente el texto del proyecto, acaso por un defecto de redacción, cuando a mí me parece

recordar —aunque la memoria en muchas ocasiones me juega malas pasadas— que en la reunión de la Ponencia se había llegado a un texto en el que se compatibilizaban distintas preocupaciones con la que nosotros expresamos al respecto, en virtud de lo cual el texto inicial resultaba altamente mejorado.

Termino con esto y reitero mi agradecimiento al señor Presidente y a todos los señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la enmienda número 15, que se mantiene a efectos de votación.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene las enmiendas números 154 y 155.

Señor Camp, tiene la palabra.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, efectivamente, voy a defender la enmienda 154, que postula modificar el apartado uno, párrafo segundo, del artículo séptimo del proyecto de ley, con lo cual se modificaría el artículo 216 bis de la actual Ley orgánica. De hecho, se propone la incorporación de una referencia a las comunidades autónomas con competencia en la materia cuando se pueda producir una corrección de la demarcación o planta, en los supuestos que prevé esta disposición. Nos parece lógico que sea aceptada esta enmienda, en tanto en cuanto vendría a dar satisfacción al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé en casos de delimitación y modificación de demarcaciones judiciales, la correspondiente participación de las comunidades autónomas competentes en la materia, con lo cual está plenamente justificado que también se contemple en este artículo que pretendemos modificar.

La enmienda 155 pide la supresión del punto 5 del apartado dos del artículo séptimo del proyecto, e incidiría en el artículo 230 de la Ley Orgánica vigente. Entendemos que lo que en este punto se recoge, que es lo relativo a programas y aplicaciones informáticas, es una función propiamente administrativa de la justicia y no tiene cabida en la presente reforma de la Ley Orgánica, por lo que debe dejarse para un posterior estudio global de la oficina judicial que responda al diseño autonómico que nuestra Constitución fija.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Popular, para defender las enmiendas números 234 a 239, 275 y 276, el señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Las enmiendas del Grupo Popular al artículo séptimo del proyecto y, en definitiva, a las medidas de refuerzo en la titularidad de los órganos judiciales obedecen al criterio que mantiene el Grupo en cuyo nombre intervengo en el sentido de que gran parte de las medidas que se recogen en este proyecto de ley y que se plasman ya han sido aplicadas durante estos últimos años en función de normas de carácter reglamentario del Consejo General del Poder Judicial, y lo cierto es que no han producido el efecto deseado, sobre todo en lo que se refiere a los refuerzos personales respecto

del órgano. Es verdad que en relación con la posibilidad de nombrar, sobre todo en los tribunales unipersonales, otro juez o magistrado que apoye al juez o magistrado titular en el despacho de asuntos del juzgado ha creado numerosas dudas sobre la posibilidad real y legal de esa decisión o de esa medida administrativa-judicial, porque pudiera interferir en los principios conformadores del ejercicio de la potestad jurisdiccional. En alguna ocasión y en asuntos muy conocidos, el Consejo General del Poder Judicial en su actual composición incluso denegó por esas razones esa posibilidad del nombramiento de un juez de apoyo.

Entonces, realmente, incorporar al texto de la ley estas medidas —como digo— fracasadas, entendemos que es algo que significaría continuar perseverando en el error, y como nosotros creemos que no es bueno perseverar en el error, proponemos naturalmente unas medidas de refuerzo distintas, en la confianza de que, de ser apoyadas por la Cámara, pudieran propiciar una solución más eficaz para estos problemas. En definitiva, y con ello quedan defendidas la mayoría de las enmiendas a este artículo séptimo, nosotros lo que proponemos es la eliminación de fenómenos de justicia interina en las medidas de refuerzo y, sobre todo, la atribución al Consejo General del Poder Judicial de la potestad de la competencia necesaria para poder encomendar a jueces y magistrados por vía de una denominada adscripción forzosa, sin relegación de funciones y con la necesaria compensación económica, el desempeño de funciones de apoyo a otros órganos judiciales.

Entendemos que la excepcionalidad de la situación que viene prorrogándose en el tiempo, el fracaso de las medidas, sobre todo de provisión con personas procedentes de la justicia interina, y la imposibilidad del Consejo de, en un momento determinado, poder determinar que jueces y magistrados tengan que participar en estas medidas de refuerzo estarían en el núcleo de las causas que han determinado situaciones como las que se vienen padeciendo todavía en la actualidad. Entendemos, por lo tanto, que naturalmente, sin interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de cada juez o magistrado en su independencia y en su inamovilidad, el atribuir al Consejo esta potestad podría propiciar —propiciará, a nuestro juicio, sin duda— la solución de estas situaciones de emergencia que determinan el ejercicio de potestades excepcionales del Consejo en este punto, que es lo que nosotros proponemos.

En esto se plasma, en definitiva, la mayoría de las enmiendas a este artículo y, por lo tanto, yo entiendo que con lo dicho ya están suficientemente defendidas.

Consideramos que en el artículo 272.1, respecto de los servicios comunes, debe eliminarse la expresión «para la ejecución de sentencias», porque como dice claramente la Constitución, señoras y señores Diputados, la potestad jurisdiccional está integrada por la actividad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y entendemos que es una grave corruptela sustraer a quien ha dictado la sentencia la función de ejecutarla, puesto que incluso todas esas incidencias posteriores de la ejecución están íntimamente conectadas con el fundamento y con la decisión del fallo primitivo. Hasta por razones de coherencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, entendemos que debe extraerse del

272, tal como viene en el proyecto, la mención «para la ejecución de sentencias».

En la enmienda 275 queremos decir lo mismo que ha dicho ya el señor Olarte. En Ponencia entendí lo mismo que entendió él; es decir, o los dos estamos acertados o los dos hemos errado. Habíamos propuesto una redacción mejor de este apartado 3 del artículo 438. Textualmente dice el proyecto: «En el ejercicio de su profesión los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador o por oficial habilitado en la forma que se determine reglamentariamente.» Nosotros proponíamos: «En el ejercicio de su profesión los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador. También para los actos y en la forma que se determine reglamentariamente podrán ser sustituidos por oficial habilitado.»

Eso tiene dos aspectos. En primer lugar, que el procurador no puede ser sustituido en todos los actos, sólo en aquellos que ya la propia legislación reglamentaria de la organización profesional de procuradores estableció que pueden desarrollar los oficiales habilitados. Por lo tanto, entendemos que esa especie de sensación de sustitución universal de procurador por un oficial habilitado va en detrimento del concepto legal de procurador que tiene la propia ley orgánica y además genera cierta confusión. Y, en segundo lugar, da la impresión de que es indiferente que el procurador sea sustituido por otro procurador o por un oficial habilitado. Entendemos que es pertinente, en definitiva, establecer esa diferenciación. En último término hay que decir que el procurador, ya de acuerdo con su estatuto, con el estatuto actualmente vigente, puede ser sustituido por otro procurador. Es lógico que la ley al hablar de sustituciones haga la mención, pero no necesita remitirse a ninguna legislación reglamentaria de nueva planta porque ya está eso previsto y establecido en el vigente estatuto general de los procuradores.

Por todo ello, habiéndose además llegado en la Ponencia a la conclusión de que una redacción más en la línea de la enmienda de nuestro Grupo sería más correcta y que dejaría más aclarado el fin del precepto, consideramos que en este trance debe procederse o bien a apoyar esta enmienda u otra en iguales términos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Nosotros, en referencia al artículo séptimo que debatimos, entendemos, como entienden todos los grupos, puesto que no han presentado enmiendas a este artículo, a excepción, naturalmente, del Partido Popular —me estoy refiriendo a la parte relativa a las medidas de refuerzo en la titularidad de los órganos judiciales— entendemos —decía— que las medidas que propone el artículo séptimo en este refuerzo de la titularidad de los órganos son lo suficientemente adecuadas como para ayudar a garantizar uno de los aspectos de la tutela judicial efectiva a que obliga el artículo 24.1 de la Constitución española.

No voy a hacer mucho hincapié en el rechazo a las enmiendas del Grupo Popular números 216 y 236, porque me parece que ya han sido debatidas suficientemente en artículos anteriores las estructuras de acceso a la carrera judicial, la creación de la figura del juez adjunto y las funciones del magistrado suplente, y sería reabrir el debate y volver a argumentar sobre cuestiones que ya se han debatido a lo largo de la tramitación en Comisión de este proyecto de ley. Estoy seguro de que cuento con la aquiescencia del resto de la Comisión, y aun diría que con el agradecimiento de sus miembros, si me remito sin más a los argumentos que, en su momento, y para la ocasión, ya esgrimiera mi compañero don Javier Barrero y, por tanto, a ellos me remito.

Por otra parte, no vemos por ningún lado la mejoría técnica que se pretende con la enmienda 235, y en consecuencia vamos a votar también en contra de la misma.

Y, por lo que respecta a la enmienda 127, de Coalición Canaria, y en relación con los grupos de apoyo y también con la creación de una Oficina Judicial, estamos de acuerdo con la enmienda del Grupo Vasco, PNV, número 15, y con la 154 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Participamos de los argumentos de que la Oficina Judicial es un tema que hay que estudiar, para ver cómo se organiza esta Oficina, cómo se crea, cuáles son sus funciones, a la luz del Estado de las autonomías y a la luz de las competencias que, en materia de justicia, tienen determinadas comunidades autónomas. Vamos a votar afirmativamente esas enmiendas números 15 y 154, y no diría que nos vayamos a oponer a la 127 si no es sólo por ver de qué manera esta Oficina Judicial se puede estudiar de forma más tranquila por esta Comisión más razonablemente, para atender estas consideraciones que hacían tanto el Grupo Vasco, PNV, como el Grupo Catalán de Convergència i Unió. Vamos a votar, por tanto, afirmativamente las enmiendas que a ello hacen referencia.

El artículo séptimo, dos, lo vamos a mantener tal y como está en el informe de la Ponencia, aceptando la enmienda número 155, de Convergència i Unió, porque, efectivamente, hay funciones administrativas de Justicia que deben postergarse al estudio global de la Oficina Judicial a la que antes hacíamos referencia.

No estamos de acuerdo en la argumentación del portavoz del Grupo Popular en lo referente al apartado tres del artículo séptimo, porque es comúnmente reconocido que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, fundamentalmente hacer ejecutar lo juzgado, que, como concepto, integra la potestad jurisdiccional, no es incompatible con un órgano único que ejecute lo que el juez o magistrado hace ejecutar; además, por otra parte, es una tendencia común de que haya órganos únicos que procedan a la ejecución de lo que el juez o magistrado hace ejecutar; es una tendencia, como digo, común en diferentes situaciones de la Administración de Justicia, nos parece además que puede lograr una mayor agilidad en esta ejecución de sentencias que, como S. S. sabe, es uno de los problemas con los que se enfrenta la Administración de Justicia.

Efectivamente, referido a la argumentación que el señor Olarte hacía y me ha parecido entender que el señor Padi-

Illa también, sobre la enmienda número 131 de Coalición Canaria, es verdad que nosotros habíamos previsto que estuviera incluida en el informe de la Ponencia. No ha sido así y, por tanto, compartiendo como compartimos los argumentos que ha expresado el señor Olarte en cuanto a la enmienda número 131, nosotros vamos a votarla también afirmativamente, porque creemos que la sustitución del procurador debe hacerse en el sentido que esa enmienda 131 dice.

Señor Presidente, aún me quedaría un minuto para defender brevemente la enmienda número 75, de mi Grupo, al artículo séptimo. Es una enmienda de adición que pretende un artículo nuevo, y además con la satisfacción de que con ella recogemos la número 279, del Grupo Popular, que hace a otro apartado de la ley, en lo que yo creo que correctamente los servicios de la Cámara han llamado artículos de la ley que no se contemplan en el proyecto, con la satisfacción además de que con la defensa de esta enmienda se trata de adecuar el proyecto a una doble realidad, por una parte, suprimir la exigencia de que exista Facultad de Medicina en la capital de provincia correspondiente, porque ello impide la constitución de los institutos regionales de Medicina Legal en las comunidades autónomas que no tienen esta Facultad universitaria; y, por otra parte, permitir un mayor margen reglamentario para la distribución de los restantes institutos de Medicina Legal, haciéndolos depender del volumen tanatológico que corresponde a las diferentes localidades de nuestra geografía. Digo que defendía esta enmienda para su aprobación con la satisfacción de que con ello creo que definiendo también la enmienda 279, del Grupo Popular, que estamos seguros de que no tendrá inconveniente en retirar S. S. para poder votar con nosotros la citada enmienda número 75.

Por mi parte, y referido al artículo séptimo, señor Presidente, nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Artículo octavo. El Grupo Parlamentario Mixto mantiene vivas dos enmiendas, la 288 y la 289, que se someterán a votación en su momento, y el Grupo Parlamentario Popular las números 240, 241 y 242.

El señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: La enmienda número 240 se explica por sí misma en su texto, al pretender nuestro Grupo esa redacción de modificación del punto 6, en el sentido de que «Las asambleas legislativas, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, determinarán por ley la capitalidad de los partidos judiciales». Es algo que responde al propio contenido de la ley, y lo único que pretende es la mejora de la redacción, puesto que, dentro de las comunidades autónomas, es su Asamblea legislativa la que tiene la potestad legislativa, y parece lógico que, si se está haciendo referencia a las comunidades autónomas, nos refiramos a su órgano legislativo, que son sus asambleas legislativas.

La enmienda 241 está en absoluta concordancia con una recuperación, digamos, de las potestades iniciales del Consejo General del Poder Judicial. En la ley que puso en

funcionamiento este órgano constitucional y que en definitiva estableció los inicios de la tradición del Consejo General del Poder Judicial se contemplaba la facultad informante de textos legislativos del Consejo General del Poder Judicial, que éste emitiera su informe en relación a los proyectos de ley. Fue en la ley de 1985 cuando se modificó esta previsión inicial y se determinó que el informe se emitiera en relación con anteproyectos de ley. De tal suerte que, de esa manera, el Consejo General del Poder Judicial parece que, en vez de tener esa potestad, en cuanto órgano de gobierno del Poder Judicial, de pronunciarse sobre los proyectos que han de ingresar en las Cortes Generales, lo debe hacer como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo, puesto que los anteproyectos de ley todavía no se han convertido en proyectos de ley, no han pasado por el trámite de aprobación del Consejo de Ministros.

Entendemos que era mucho más acertada la previsión de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial anterior; creemos además que responde a la lógica, creemos que el Consejo General del Poder Judicial no es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo, y muchísimo menos del Gobierno, y creemos, por tanto, que debe procederse, de nuevo, a situar el momento del informe del Consejo General del Poder Judicial no ante los anteproyectos de ley sino ante los proyectos de ley. Porque, en definitiva, el informe del Consejo es un informe para el legislador, no es un informe para el Poder Ejecutivo y, naturalmente, esto también aseguraría que, en todos los casos, ese informe llegue con la documentación del proyecto de ley, no como ha sucedido en la anterior legislatura, desde luego, según nos consta, en que ha habido numerosos proyectos de ley en los que, teniendo que informar el Consejo General del Poder Judicial, la documentación y el proyecto ingresaron en el Registro de las Cortes Generales sin venir acompañados de ese informe del Consejo General del Poder Judicial.

En segundo lugar, damos una breve explicación de la enmienda número 242, en la que pretendemos, en relación con el artículo 109, apartado 3, una redacción que, a nuestro juicio, es complementaria de lo anterior, y que hace referencia a la posibilidad de las Cortes Generales de solicitar, en los términos previstos en los Reglamentos de las Cámaras, naturalmente para evitar cualquier tipo de interferencia en la *interna corporis* del Parlamento, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, cuando lo estimen pertinente, sobre proyectos, proposiciones de ley o enmiendas que versen sobre materias comprendidas en el apartado primero del artículo anterior. Creemos que la corrección constitucional de esa propuesta, que extendemos a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, que también pueden tener interés, naturalmente, en recabar este informe del Consejo General del Poder Judicial, justifica la misma y la hará merecedora del apoyo de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA:** Muy brevemente, respecto a la actividad informante del Consejo General del Poder Judicial.

Aceptada ya la enmienda número 1 del Grupo Nacionalista Vasco e incorporada al informe de la Ponencia, nos parece que el artículo octavo, que por otra parte ha merecido la unanimidad no enmendante, si se me permite la expresión, del resto de los grupos, nos parece que refleja con bastante claridad lo que puede ser, después de los años que lleva vigente la Ley Orgánica del Poder Judicial, una rectificación, para adaptarla a la realidad, en el sentido de cómo hacer más ágil y más constructiva la actividad informante del Consejo General del Poder Judicial.

Respecto a la enmienda número 240, del Grupo Popular, que hace referencia a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, y pareciéndonos atendibles sus argumentos, creemos que en la referencia que hace el proyecto de ley a las comunidades autónomas no hace sino reconocer el hecho autonómico, y en este sentido son las comunidades autónomas, a través de quien tenga la competencia —y nos parecen atendibles los argumentos que ha dado el portavoz del Grupo Popular en esta ocasión—, son las comunidades autónomas, repito, como tal reconocimiento en el proyecto de ley de ese hecho, las que tendrían la potestad para pedir el informe del Consejo General del Poder Judicial ante la determinación que deben hacer por ley de la capitalidad de los partidos judiciales.

En el resto nos parece bien cómo queda el proyecto sobre cuáles son las materias de las que debe informar el Consejo General del Poder Judicial. En este sentido, enlazando con la última enmienda que se refiere a la posibilidad de que las Cortes Generales soliciten al Consejo General del Poder Judicial el informe para las cuestiones a las que se refiere la enmienda del Grupo Popular, mantendríamos tal como está el proyecto en relación con que las materias de que habla el apartado correspondiente deben venir acompañadas siempre del informe necesario del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE:** Al artículo noveno el Grupo de Coalición Canaria tiene presentadas las enmiendas números 132 a 138 inclusivos. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN:** Señor Presidente, con la enmienda número 132 nosotros hemos pretendido suprimir el apartado k) del artículo noveno, uno, 2. Y nos vamos a explicar. En dicho apartado se trata de posibilitar que en el ámbito de los reglamentos que pueda dictar el Consejo General del Poder Judicial sobre su personal, organización y funcionamiento, se encuentre, como dice el proyecto, el «Ejercicio de la iniciativa para la provisión de plazas judiciales por las comunidades autónomas». Nuestro reparo es doble. De una parte, entendemos que las comunidades autónomas no tienen la posibilidad de proveer las plazas judiciales, sino de ejercer una iniciativa para que se provean, y por eso nosotros consideramos que la redacción más correcta sería el «... ejercicio de la iniciativa de las comunidades autónomas para la provisión de plazas judicia-

les...». Pero es que en cualquier caso creemos también, y ésta es la otra razón para solicitar la supresión, que el Consejo General del Poder Judicial carece de facultades de cualquier género, por la vía del desarrollo reglamentario, para establecer normas que señalen cuál deba ser el proceder de las comunidades autónomas en el ejercicio de tales iniciativas, ya que los estatutos respectivos de autonomía les otorgan competencias que tan sólo pueden encauzarse o dirigirse no precisamente por la vía de un reglamento dictado por el Consejo General del Poder Judicial. Creo que esto merece una cierta reflexión.

En la enmienda número 133, al artículo noveno, uno, 2.º) tratamos de modificar el texto, cambiando la expresión «Oficina Judicial» por la más adecuada de «Secretaría». No es ésta la primera ocasión en la que entro en este tema, en el que con una gran facilidad nos estamos dejando arrastrar por una fórmula que se viene expresando en ciertos sectores de la doctrina sin mucho rigor, ya que pese a que en los últimos tiempos se viene utilizando este término de Oficina Judicial, la realidad es que la gran mayoría de los autores viene renunciando a la misma para huir del riesgo que comporta esa idea de dar un cierto carácter administrativo a la justicia o a la organización de la secretaría. Con esta modificación tratamos de restablecer la armonía con la expresión utilizada en el artículo séptimo, apartado 1, en sus líneas tercera y cuarta, al introducir un nuevo artículo 216 (bis).

Con la enmienda 134 tratamos de suprimir el apartado r) en virtud del cual, también por la vía de este reglamento, el Consejo General del Poder Judicial establece la posibilidad de regular los honores y el tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales, lo cual nos parece que debe corregirse, porque los honores, tratamiento y otras reglas sobre protocolo es delicado dejarlo a la posibilidad competencial, por la vía del reglamento, del Consejo, ya que en un acto judicial pueden hallarse presentes autoridades y representaciones institucionales no judiciales de diferente rango. En la justificación expresada por nosotros al presentar la enmienda, pensábamos, entre otras cosas, en el de la apertura de tribunales. Por ello, a mí me parece que tiene que ser una norma superior y no la que emane del Consejo General del Poder Judicial la que exclusivamente establezca esto.

En la enmienda número 135 tratamos de modificar el apartado uno, 3, del artículo noveno. Con carácter previo a la elaboración o a la aprobación de los proyectos de reglamentos de desarrollo, después de decir a quiénes se debe dar intervención, el último párrafo de este apartado 3 dice que «Se recabarán las consultas y los estudios previos que se consideren pertinentes y un dictamen de legalidad sobre el proyecto». ¿Quién es el que tiene que evacuar ese dictamen sobre la legalidad del proyecto? ¿No sería lógico que en la norma se contemple ya exactamente quién tiene que pedir el dictamen de legalidad? Es por eso por lo que nosotros, con un error mecanográfico que en este momento estoy advirtiendo, nos referimos al informe «... emitido por el órgano técnico previsto en el artículo 145.2...». Es realmente el órgano técnico previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley en vigor, que también podrá regular y establecer

el Consejo y que está al servicio del Consejo General del Poder Judicial, como establece la normativa actual. Con eso creo que se evitaría una cierta ambigüedad o indefinición sobre quién tiene que emitir un dictamen de legalidad; previsión que nos parece afortunada.

La enmienda 136 propone, señor Presidente, la supresión del artículo noveno, dos. ¿Por qué? Pues por una razón bien clara: porque constituye una reiteración de lo que ya se establece en el apartado 4 del artículo noveno, uno. El apartado 4 dice, y permítame S. S. que lo recuerde, que «los Reglamentos, que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General por mayoría de tres quintos de sus miembros, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" autorizados por su Presidente». Posteriormente, vuelve a decirse: «Los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Poder Judicial se publicarán en la forma prevista en el artículo 110.4 de la Ley.» Consideramos que queda sensiblemente mejorado en lo técnico y también tenemos que ocuparnos de ello, porque, como antes decía en una conversación informal, no nos estamos caracterizando en los últimos años precisamente por un rigor ni gramatical ni técnico en nuestras tareas legislativas. Me parece que se mejora el proyecto si establecemos en una sola ocasión, como dice la enmienda, porque no hay que reiterarlo, lo que se establece en el punto 4, porque el apartado dos, punto 2, no es otra cosa que una reiteración parcial de lo que ya se establece en el apartado anterior.

Finalmente, señor Presidente, y después de pasar sobre la enmienda 137, porque no trata nada más que de una corrección sistemática en virtud de la supresión anterior, llegamos a la última de las enmiendas a este precepto, que es la 138, al artículo noveno, cuatro, con la que tratamos de modificar dicho precepto, por lo siguiente. Nos parece bien que quede facultado el Gobierno, como proponemos, para dictar los reglamentos que se requieran, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, salvo que corresponda al Consejo General del Poder Judicial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de la misma, tal facultad. Este es, en definitiva, el primer párrafo de este punto 2 del apartado cuatro.

Llegamos al segundo párrafo, que es el que constituye fundamentalmente el objeto de nuestra enmienda, de supresión parcial, aunque incorrectamente figure como de modificación en su formulación. Se dice en el texto del proyecto: «Cuando afecten a condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes de los Jueces y Magistrados, estarán sujetos a los mismos límites y condiciones establecidos para el Consejo General del Poder Judicial.» Me parece que este segundo párrafo carece de razón de ser en virtud de lo terminante del anterior e introduce un cierto elemento de confusión. ¿Cuáles son esas condiciones accesorias? Y si, en definitiva, le estamos dando una facultad al Consejo General del Poder Judicial, parece innecesario este segundo párrafo que, desde nuestro punto de vista, creemos que no aporta nada interesante, sino todo lo contrario.

Con esto terminamos nuestra intervención en cuanto al artículo noveno.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 2, 3 y 28, que se mantienen a efectos de votación.

El Grupo Parlamentario Catalán tiene las enmiendas números 157 y 158.

Tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: También la 156 corresponde al artículo noveno, concretamente al apartado uno, que pretende modificar, a través del artículo noveno del proyecto, el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camp, la enmienda 156 está ya en el informe de la Ponencia, forma parte del dictamen.

El señor **CAMP I BATALLA**: Entonces, la enmienda subsiguiente sería la 157, que correspondería, asimismo, al artículo noveno y que hace referencia a la modificación de la letra ñ), del apartado uno, del artículo noveno del proyecto, modificando el artículo 110 de la Ley Orgánica. Damos importancia a esta enmienda en tanto en cuanto establece el mismo razonamiento que antes hacíamos en referencia a la Oficina Judicial y a los planteamientos de futuro que han de versar sobre la misma. Tal como se presenta actualmente el proyecto de ley, entraría en una definición de funciones, concretamente en la órbita del propio Consejo General del Poder Judicial, que creemos sería precipitado y distorsionador que se contemplase tal como está en el proyecto de ley. Por eso postulamos la modificación de esta letra, suprimiendo una parte de la misma, tal como se puede observar con nuestra enmienda número 157.

En cuanto a la enmienda 158, la doy por defendida en función de argumentos que anteriormente se han planteado en cuanto a presencia de las comunidades autónomas con competencia en materia de Justicia en trámites que les son propios.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene las enmiendas 243 y 246, ambas inclusive.

Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: En primer lugar, me llamó mucho la atención y quisiera dejar constancia de ello, en la enmienda 158, del Grupo Parlamentario Catalán, la frase: «El Gobierno o las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia...» Creo que ha de quedar perfectamente claro que en materia de justicia no tienen competencia ni pueden tenerla ni el Gobierno ni las comunidades autónomas. Podrán tener competencia en materias relacionadas con los medios materiales y personales de la Administración de Justicia, porque, si no, al final todo es una confusión. Votaremos que no por esa razón y por las que se derivan de nuestra propia enmienda al artículo.

En primer término, para evitar hacer una defensa enmienda por enmienda, voy a darlas todas por defendidas y voy a destacar los extremos que considero de mayor re-

lieve de esas enmiendas. En primer lugar, el ejercicio de la potestad reglamentaria y la mayoría que proponemos. En el proyecto del Gobierno se propone que la mayoría para aprobar los reglamentos por el Consejo General del Poder Judicial sea de tres quintos. Tres quintos es, en este momento, en la Ley vigente de 1985, la mayoría más cualificada. Nosotros tenemos el deseo de propiciar un discurso institucional del Consejo General del Poder Judicial. Es evidente que la realidad práctica ha puesto de manifiesto el sistema de provisión y el talante de algunas de las personas que están allí. Ayer hubo, quizás, un ejemplo de ello en la elección de los presidentes de tribunales superiores de justicia, cuando quedó claro que no les importaba a quienes allí se encontraban elegir a un presidente por una mayoría de ocho a siete, lo cual pone de relieve, como digo, el sentido institucional que del órgano tiene algunos de los miembros del mismo. Nos parece oportuno propiciar que ese discurso sea verdaderamente institucional.

En relación con un acontecimiento tan importante, con una competencia tan trascendente como es el contemplar el cuadro normativo del Poder Judicial, consideramos que debe introducirse una mayoría más cualificada, que es la de dos tercios. Proponemos esa mayoría de dos tercios, que es un miembro más, pero pone de relieve la importancia que tiene el ejercicio de esta potestad reglamentaria y asegura un muy amplio consenso de mayoría, dentro del Consejo general del Poder Judicial, para ejercer estas facultades.

En la enmienda 244 creemos que si se está hablando en el apartado h) del artículo 110 que se propone de valoración del conocimiento de lengua y derechos propios, se está hablando del concepto más genuino del derecho propio, que es el Derecho Civil especial y foral. Por eso proponemos que se añada el Derecho Civil especial y foral en ese apartado h) del artículo 110.

Finalmente, si la rúbrica el artículo 9.º, señoras y señores Diputados, y del propio artículo 110 es la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, encontramos punto menos que extravagante que de lo que se esté hablando es de la potestad reglamentaria del Gobierno, del Ejecutivo central, de la Administración central del Estado y de los gobiernos de las administraciones autónomas, de los gobiernos de las comunidades autónomas, porque el ámbito de la potestad reglamentaria del Gobierno y de las administraciones autonómicas tiene incluso, digamos, una habilitación de residuo; toda la potestad reglamentaria reside en el Gobierno y solamente puede tener potestad reglamentaria en el ámbito en que se le señalen otros órganos del Estado.

Entendemos que aquí lo que hay que regular con claridad es cuál es el ámbito de la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, bien entendido, como es natural, que los titulares genuinos de la potestad reglamentaria conservarán toda aquella que no esté expresamente atribuida al Consejo. Por eso nosotros justamente lo que proponemos es la modificación de este punto, determinando con precisión cuál es la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial y creemos que con mejor técnica que la que el Gobierno propone, recogiendo,

además, los límites precisos que el propio Tribunal Constitucional en dos muy conocidas sentencias señaló de lo que podría ser o de lo que debería ser, efectivamente, ese ámbito competencial de potestad de reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martín de la Vega tiene la palabra.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, algunas consideraciones previas con el objeto de quizás con ellas intentar responder a algunas de las enmiendas, fundamentalmente a la de Coalición Canaria número 134 y a la de este mismo Grupo que se refiere a la provisión de plazas por las comunidades autónomas.

Estamos ante la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial y el artículo 110 que propone modificar este proyecto de ley tiene dos partes claramente diferenciadas: una de ellas la que se refiere a que el Consejo General del Poder Judicial puede dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública, y una segunda en la cual el Consejo General del Poder Judicial tiene una capacidad reglamentaria, una competencia reglamentaria con subordinación a las leyes. Por eso nos parece que esa referencia que hace el proyecto a la subordinación a las leyes viene muy bien traída, en el sentido de que en este punto 2 del artículo 110, al que se refiere al artículo 9.º del proyecto, lo que se establece es que estos reglamentos que puede dictar el Consejo General del Poder Judicial, al amparo de la legislación que estamos debatiendo, puede regular condiciones accesorias para el ejercicio de derechos y deberes que conforman el estatuto judicial, sin innovar aquellos ni alterar esto en su conjunto y que pueden aprobarse en los casos en que sean necesarios para la ejecución o aplicación de esta ley y, por tanto, es una competencia reglamentaria, una potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial muy reducida a los ámbitos que dice el artículo 110.2 que pretendemos integrar en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, no es que al Consejo General del Poder Judicial se le otorguen competencias sobre la provisión de plazas con respecto a las comunidades autónomas ni se le otorguen competencias sobre el protocolo al que se refiere el apartado r) de este artículo, sino, simplemente, lo que se le concede es la facultad de establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar en relación con estos temas y referido a lo que son sus propias funciones.

Por ir por enmiendas, aunque muy rápidamente, en primer lugar la número 243, del Grupo Popular. Señorías, nosotros nos reiteramos en que los jueces adjuntos pueden dar muchas posibilidades a lo que es la administración de justicia española. Nos reiteramos en el nombre del centro. Creo que esto está suficientemente debatido a lo largo del trámite en Comisión de este proyecto y votaremos en contra de esta enmienda.

Es cierto que, por lo que respecta a todo el tema relacionado con las oficinas judiciales, volvemos a decir lo que dijimos en nuestra intervención anterior y, por tanto, aun habiendo asumido la enmienda número 4, del Grupo

Socialista Vasco, para el informe de la Ponencia, un repaso a estos argumentos nos hace decir que las oficinas judiciales deben ser tratadas de manera más sosegada para ver cómo se desarrolla la creación de esta oficina judicial y nos hace en estos momentos votar a favor de la enmienda número 157, de *Convergència i Unió*. Responde, en cierto sentido, al espíritu que pretendía la número 4, del PNV, que ya aceptamos en Ponencia, y la vamos a votar a favor. En este sentido, no entramos a contradecir los argumentos del señor Olarte respecto al nombre que deba tener finalmente la oficina judicial y simplemente nos remitimos a ese debate posterior.

Creo no dejarme ninguna de las que estamos dispuestos a votar a favor. Sí quería anunciar una transaccional referida a las enmiendas números 28, del Grupo Nacionalista Vasco, y 158 de *Convergència i Unió*, e incluso la hemos hecho con el ánimo de hacerle más fácil al señor portavoz del Grupo Popular la posibilidad de que vote esta enmienda 158.

La enmienda que proponemos, y que haré llegar a la Mesa enseguida, pretende la adición en el apartado 2 de la disposición adicional primera, a la que se refiere el artículo 9.4 de este proyecto de ley, de las siguientes palabras: «El Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, aprobará los reglamentos...» El resto igual. No se hace referencia a materia de justicia, porque, efectivamente, es controvertido que esto pueda ser así, pero sí es verdad que con esa referencia a las comunidades autónomas que tienen competencia en la materia — naturalmente, la materia de la que la ley trata— puedan tener esa posibilidad, y es la enmienda transaccional que ofrecemos a las números 28 y 258, de los Grupos Nacionalistas Vasco y *Convergència i Unió*.

Habría también alguna cosa que decir de la enmienda número 136, de Coalición Canaria, que nos proponemos votar en este momento en contra y estudiar hasta el Pleno, porque nos parecen muy atendibles los argumentos que ha dado el señor Olarte. La verdad es que la modificación del artículo 139.2 se refiere a los actos del Consejo y no se refiere a los reglamentos; por tanto, no vemos en este momento qué sentido puede tener reformar o redactar de nuevo el apartado 2 del artículo 139 para incluir en un apartado que se refiere a los demás actos del Consejo los reglamentos aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, ya que, efectivamente, remitiéndolo al 110.4 de la ley tal como queda es redundante, porque allí ya se dice cómo deben ser aprobados por el Pleno del Consejo General los reglamentos y cómo deben publicarse en el Boletín Oficial autorizados por el Presidente. La vamos a ver en el tiempo que tenemos de aquí hasta el Pleno, aunque en estos momentos no la tenemos clara y preferimos pasar.

Quería hacer, por último, una mención no tanto a la enmienda 245 del Grupo Popular (a la que simplemente diría que sustituir tres quintos por dos tercios no es una manera de potenciar la responsabilidad institucional, sino simplemente una manera de propiciar el veto a determinados acuerdos por parte de una minoría, ya que, si buscamos una mayoría cualificada para aprobar los reglamentos, lo que estamos haciendo a la vez, como la cara y cruz de una

moneda, es darle a una minoría poco cualificada la posibilidad de vetarlos), sino hacer mención a una referencia sobre la responsabilidad institucional que supone el voto por ocho a siete para la elección de un presidente de Tribunal Superior de Justicia. En primer lugar, decir que el ocho a siete no es ocho votos a favor y siete en contra, sino que la votación fue ocho votos a favor y siete abstenciones. En segundo lugar, decir que no ha había candidato alternativo. En tercer lugar, decir que, aunque todo eso que pasó no hubiera pasado, simplemente a mí me gustaría preguntar quién falta a la responsabilidad institucional: ¿los ocho o los siete?

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de los artículos décimo a decimoquinto.

Para defender las enmiendas 139 a 142, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el señor Olarte tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Con carácter previo a mi exposición, yo no sé si la 139 al undécimo fue aceptada por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: No aparece en el informe de la Ponencia. Por tanto, hay que entender que no ha sido aceptada, señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros tratamos de suprimir el artículo undécimo, que se desarrolla bajo la rúbrica «Nulidad de actos judiciales», porque el precepto que tratamos de eliminar constituye la restauración de otro artículo de otra norma que en su momento fue suprimido por la Ley de Enjuiciamiento Civil por las perniciosas consecuencias que ocasionaba en el procedimiento judicial español, habida cuenta del uso abusivo que del mismo se hizo, con el resultado de que muchos procesos, muchísimos, quedasen paralizados gracias al ardid de alegar que en ellos se había producido un defecto determinante de nulidad. De restaurarse el precepto que en su día fue sabiamente eliminado, se volvería a la situación precedente, ya que podría hacerse valer contra sentencias que tradicionalmente eran inatacables, por haberse agotado los recursos extraordinarios u ordinarios correspondientes, con el inconveniente de que, tal como posibilita el precepto que tratamos de eliminar, el incidente podría plantearse sin otro requisito que la alegación de la falta de conocimiento antes de recaer sentencia firme. Nosotros creemos —y hemos analizado la cuestión con el pragmatismo que resulta de la práctica diaria, en que tantos y tantos fraudes procesales, ardidés y abusos procesales se producen con la finalidad de no conseguir precisamente una causa justa— que lo que tiene que hacerse es desarrollar el artículo 53.2 de la Constitución española, como viene observándose por el Tribunal Constitucional y un notable sector de la doctrina.

Tratamos de incorporar un artículo nuevo al proyecto, que sería el decimotercero, proponiendo un texto en virtud del cual se modifica el artículo 474 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial actualmente en vigor, con una redacción que sería la siguiente: «Artículo 474. Los Secretarios Judiciales están sujetos a las incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, situaciones y jubilación establecidos en esta Ley para los Jueces y Magistrados, con excepción de las prohibiciones previstas en el artículo 395.»

La justificación parece clara y, al igual que ha ocurrido con todos los preceptos que hemos ido enmendando, en su día la hemos expresado con bastante prolijidad al formular la enmienda, y es que los secretarios judiciales forman parte integrante del órgano jurisdiccional a tenor del artículo 117.3 de la Constitución Española, cosa que se puso de manifiesto ya en el debate parlamentario de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. Están sometidos a idéntico régimen de incompatibilidades y situaciones que los Jueces y Magistrados y, por tanto, también debe ser igual su edad de jubilación. La discriminación actual es causa indiscutible de la huida de los secretarios, verdaderos y acreditados especialistas del procedimiento, que abandonan el secretariado para integrarse en otros sectores profesionales, y muy concretamente en la carrera judicial. Esto constituye una disfunción que tan sólo a través de la corrección que proponemos —y parece que por ahí van las líneas políticas actuales, razón de más para que se afronte, al igual que ocurrió con la docencia, de una manera clara y terminante— podría evitarse, por lo que solicitamos la aceptación de esta enmienda, en líneas también con lo que al respecto viene manteniendo alguna otra fuerza política, me parece que Convergència i Unió concretamente.

En cuanto al artículo decimocuarto, nuestra enmienda 141 propone adicionar un artículo nuevo modificando el 73.1 a) y b) de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial. En ésta, en el artículo 73, se establece que la sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá, como sala de lo civil, de los recursos de casación, al igual que del recurso extraordinario de revisión que se contiene en el apartado b), pero sólo si el correspondiente Estatuto de Autonomía ha previsto esta atribución, como dice el apartado 2. Queremos suprimir precisamente estos condicionantes para evitar que la competencia para este recurso radique en unas Comunidades sí y en otras no, por el mero hecho de que en su día, al elaborar los estatutos de autonomía, se hubiese contemplado tal posibilidad. De hecho conocemos, incluso, algunas sentencias que en materia de revisión no se han ajustado exactamente a la norma estatutaria ni, al mismo tiempo, a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo, que, en definitiva, en el fondo, está clamando por que esto se produzca. Por tanto, si prospera nuestra enmienda, sin necesidad de que los estatutos de autonomía hayan previsto o no la competencia, ya que es la Ley Orgánica del Poder Judicial la llamada a establecerla, creemos que lo que se debe hacer es eliminar este condicionante para que, en definitiva, las salas de lo civil y penal de los tribunales superiores de justicia puedan conocer de los recursos de casación y del recurso extraordinario de revisión en los supuestos que ambos apartados a) y b) del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contemplan.

Pasamos, finalmente, al artículo decimoquinto. Pretendemos adicionar un nuevo artículo, que sería el decimoquinto, porque se modifica el artículo 219 de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestra enmienda 142, y creemos que hay una razón pragmática bastante clara que SS. SS., por su competencia acreditada y su conocimiento de la práctica forense cotidiana, no echarán en saco roto. En los juicios de faltas que provengan de diligencias previas, pretendemos que el juez de instrucción «en esta fase deberá abstenerse o podrá ser recusado si hubiere decretado medidas aseguratorias u oído al que luego resultare acusado en concepto de imputado, o dictado auto de iniciación de procedimiento abreviado o de archivo». ¿Qué tratamos de conseguir? Muy sencillo: se ha demostrado en la práctica, señorías, que hay que reconocer la quiebra de la imparcialidad o la pérdida de la libertad en la decisión por razones humanas, absolutamente comprensibles, cuando las diligencias previas pasan a juicio de faltas y el juez de instrucción evidenció ya en las diligencias previas su criterio. El juez es un ser humano y no se puede sustraer a los condicionantes que a él mismo le impulsaron a tomar una determinación precisamente en las diligencias previas. De ahí que para nosotros no pueda conocer en juicio de faltas, porque esos condicionantes perjudican las garantías de seguridad, de imparcialidad y, en definitiva, de obtención de una sentencia justa, que es lo que se propone que se produzca también en los juicios de faltas, cuando el mismo juez que intervino en las diligencias previas a que me refería es el que ha de intervenir en el juicio de faltas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco también tiene una enmienda a estos artículos, concretamente la número 30, que permanece viva a efectos de votación.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene las enmiendas números 47 y 48.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Nuestro Grupo Parlamentario tiene presentadas dos enmiendas al artículo undécimo del proyecto, que corresponde al artículo 240 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

La primera de ellas pretende la supresión del artículo undécimo en coherencia con la enmienda por la que se crea una nueva disposición adicional quinta. Dado que este tema se va a tratar en su momento en la disposición adicional quinta, procedo en este momento a la retirada de la enmienda 47 y paso a defender la enmienda 48.

El artículo 240.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se pretende adicionar por el artículo undécimo del proyecto de ley que estamos estudiando señala la inadmisibilidad del incidente de nulidad de actuaciones. Sin embargo, se dice que se podrá excepcionalmente promover un incidente de nulidad para hacer valer defectos de formas que hayan producido indefensión y que no hayan sido advertidos antes de recaer sentencia. Se habla, por tanto, de un caso extraordinario de incidente de nulidad sólo en el supuesto en que se haya producido indefensión, es decir, cuando se haya producido una vulneración del artículo 24 de la Constitución. Para este único caso se permite el inci-

dente de nulidad; en cualquier otro, está prohibido el incidente de nulidad. En su caso, como se dice en la vigente Ley, las nulidad de actuaciones tendría que ir por un recurso frente a la sentencia de fondo y no por la vía incidental. Sin embargo, con buen criterio, aquí se establece una posibilidad de incidente extraordinario de nulidad para supuestos estrictamente de indefensión.

Al regular el artículo 240.3 nuevo —este precepto nuevo que se pretende adicionar por el proyecto de ley — se produce una laguna, que nuestro Grupo Parlamentario pretende rellenar con la enmienda 48, porque no establece cuál será exactamente el procedimiento y los plazos del incidente de nulidad extraordinario al que me vengo refiriendo. Por eso proponemos que antes de la última frase de la redacción propuesta del 240.3, es decir, antes de que se produzca esta prohibición que se señala al final de que contra el incidente de nulidad no hay recurso alguno, se introduzca una redacción que paso a leer.

«Admitida la cuestión, el Juez o Tribunal convocará al promotor del incidente y a todos aquellos que hayan sido parte en el proceso a una vista oral que se celebrará en el plazo máximo de diez días y en la que se practicará de forma concertada toda la prueba de que las partes intenten valerse y sea pertinente, tras lo cual se dictará resolución definitiva en el plazo no superior a tres días...»

Si lo dejáramos como está, no hay plazos, no se sabe cuál es el procedimiento, quedaría una laguna en este incidente de nulidad de actuaciones, que es extraordinario, para el cual no se establece un procedimiento exacto, y nosotros pretendemos que así se haga. Por eso, para resolver esta cuestión incidental, que es muy importante, ya que estamos ante un posible problema de indefensión —no lo olvidemos— introducimos esta propuesta de que en este proceso se dé vista oral, con una convocatoria a las partes o al promotor del incidente y a los que hayan sido parte en el proceso, que se practique toda la prueba y se dicte una resolución en un plazo no superior a tres días, con lo cual se está acotando claramente el tiempo de duración de ese incidente de nulidad que si no podría convertirse hipotéticamente en un procedimiento «sine die», para el que no habría un plazo establecido.

Esa es la intención de esta enmienda 48 y con ello me parece que agotamos las enmiendas que hemos presentado al articulado. Nos quedaría todavía alguna enmienda a las disposiciones adicionales o transitorias.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular mantiene las enmiendas 247 a 250, ambas incluidas.

El señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: ¿La enmienda 49 está retirada?

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda cuya retirada ha anunciado el Grupo de Izquierda Unida es la 47.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Por eso pregunto sobre la enmienda 49, que no es al articulado, pero sí al articulado de la Ley.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Me parece que se introdujo en la fase de Ponencia.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: No, es una del Consejo, que habla de más miembros, más años. Modifica la constitución en varios artículos.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: No, esta enmienda 49 está retirada,

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

El señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Al artículo décimo el Grupo Popular propone dos enmiendas.

Yo había hecho una cita «ex abundanti cautela» para razonar un poco lo que parece que venía al caso por la inmediatez temporal de algún acontecimiento. No pretendía más que poner un ejemplo, pero ya que me hacen esas precisiones, quiero aprovechar para decir que con tres candidatos quedó desierta la provisión de la Presidencia del Consejo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y con tres candidatos quedaron desiertas las provisiones de las presidencias de las audiencias provinciales de Barcelona, de Salamanca y de Valladolid. Parece que esas consideraciones que hace el representante del Grupo Socialista necesitarían de alguna matización.

En cuanto al bloqueo, por supuesto que no dejamos que una minoría exigua pueda bloquear el órgano; proponemos una minoría razonable.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, no se sienta S. S. aludido.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, es que viene al caso porque las dos enmiendas que vienen ahora se refieren a esto mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Si se siente usted estimulado «sine die», podemos estar aquí hablando incluso de enmiendas que han sido ya aprobadas en sesiones anteriores.

Ruego a S. S. no utilice el derecho a réplica.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Pero también la Presidencia debe ser igualmente activa en la admonición a todos los que hagan consideraciones que, a lo mejor, no son necesarias para el debate.

El señor **PRESIDENTE**: A todo el que no se atenga a la cuestión y el Presidente se dé cuenta de ello, se le advertirá sin duda alguna, señor Padilla.

Vuelva a la cuestión, por favor.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Nosotros consideramos que hay una cosa evidente y es que la Ley Orgánica del Poder Judicial actual establece dos mayorías al menos, y persiste en ello el proyecto: la simple mayoría y la mayoría de tres quintos. También podía S. S. decir que

la mayoría de tres quintos propicia el bloqueo. La Ley orgánica sencillamente podía no haber hecho esa precisión de mayorías. Lo cierto es que lo ha hecho y lo ha hecho porque responde, digamos, a una voluntad del legislador de que determinados actos tengan un mayor apoyo dentro del seno del Consejo. En este momento, por lo tanto, subsisten y subsistirán, de aprobarse el proyecto del Gobierno, dos tipos de mayorías: la mayoría simple y una mayoría cualificada de tres quintos para la adopción de determinados actos —se los recuerdo—, entre ellos la elección del propio Presidente y Vicepresidente del Consejo, la de los dos miembros del Tribunal Constitucional cuya elección o propuesta corresponde al Consejo General del Poder Judicial, y ahora también la del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Pero, señoría, si la Ley quiere que unos actos administrativos o jurídico-políticos —si podemos denominar acto jurídico-político, que yo creo que sí, la elección de dos magistrados del Tribunal Constitucional— tengan una mayoría superior a la simple mayoría es por algo. Nosotros lo único que hacemos es avanzar o profundizar en esa voluntad del legislador y consideramos que si determinados actos de nombramiento, que son meros actos, en principio —entre comillas—, «administrativos», del Consejo General del Poder Judicial tienen una mayoría de tres quintos, la más importante de las competencias —porque sería una competencia para la potestad de ordenanza, una competencia para el aspecto legislativo que se encarga al Consejo General del Poder Judicial—, no es disparatado en absoluto que exijamos un punto más de mayoría, que es, ni más ni menos, que un vocal más, señoría, es lo que resulta, si hace usted el cálculo, entre tres quintos y dos tercios.

En estas dos enmiendas presentadas al artículo décimo lo que proponemos es, ni más ni menos, aumentar el repertorio de actos —tampoco de una manera indiscriminada, sino de una manera muy razonable— que deben contar para su adopción legal por el Consejo General del Poder Judicial con esa mayoría de tres quintos, la misma que figura para otros muchos actos del Consejo.

Por las mismas razones por las que entendemos que la elección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo y la elección de dos magistrados del Tribunal Constitucional requieren una mayoría de tres quintos, consideramos ahora pertinente que también la elección de aquellos titulares de órganos jurisdiccionales que conforman la organización básica del Poder Judicial requiere esa mayoría de tres quintos. No olvide S. S. que los presidentes de los tribunales superiores de Justicia representan al Poder judicial en el ámbito de la comunidad autónoma —así lo dice la propia Ley Orgánica del Poder Judicial— y además de representarlo, en definitiva, presiden ese Tribunal Superior de Justicia que muchos tratadistas han dicho ya que tiene una naturaleza constitucional, en el sentido de que están previstos en la Constitución y que son la pieza que cierra dentro de los ámbitos estatutarios la organización estatal, siendo la proyección del Poder Judicial en el ámbito de la comunidad autónoma e incluso presidiendo la Sala de lo Civil a los efectos de los recursos de casación en materia foral en aquellos territorios donde existe. En la línea de ese

discurso institucional que queremos propiciar —en el que insistimos— y en el que se pone de manifiesto que nosotros no estamos por hacer manifestaciones ligeras, sino muy reflexivas, en torno a lo que entendemos que debe ser la provisión y cobertura de todos los órganos relevantes del Poder Judicial, pretendemos que esos presidentes sean elegidos también por una mayoría de tres quintos.

Me podrá decir usted, señoría, que evidentemente a lo mejor eso hubiera dado —y aquí sí que tengo que recurrir al ejemplo— otros resultados, por ejemplo, en la jornada de ayer, pero lo cierto es que nosotros consideramos que eso debe ser así. Así lo mantendremos y nadie nos podrá decir que pretendemos minorías de bloqueo, porque, entonces, quedaría sin razón la propia articulación que hoy tiene la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además le voy a decir una cosa, las minorías de bloqueo están presentes, y le voy a recordar un fenómeno que está plenamente de actualidad, que es la de los Estados miembros en una gran institución, que es en este momento la Unión Europea. Como en la Unión Europea no puede haber, en determinados asuntos, señoría, una mera mayoría, porque esa mayoría podría propiciar los egoísmos de determinados miembros de la Unión Europea, el Tratado de la Unión Europea ha querido conservar —y conserva— esas minorías de bloqueo y las mismas no conducen más que a eso que, evidentemente, sabemos todos, que es a forzar, naturalmente, un discurso institucional y compartido.

Lo que no me podrá negar S. S. es que aquellos actos y aquellas decisiones que cuentan con el mayor apoyo son más institucionales que aquellas que cuentan con menos. Nosotros, desde luego, en ese sentido insistimos en nuestras enmiendas y en la pretensión de que estos supuestos de elección de presidentes de tribunales superiores de Justicia se rodeen de esa mayoría cualificada de los tres quintos. **(El señor López Martín de la Vega: Los dos tercios.)**

Los dos tercios para la potestad reglamentaria, señoría y los tres quintos para la elección de presidentes de tribunales superiores de Justicia que ahora no están, y que se eligen por mayoría simple, esa que usted conoce y que le gusta tanto, y que nos parece bien.

En cuanto al artículo undécimo proponemos, en relación con el artículo 240, apartado 3, cuya redacción nos parece muy acertada, añadir una limitación en el proponente de la nulidad de actuaciones, que es la de que puedan hacer valer otras cuestiones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.2 de esta Ley, porque nos referimos justamente a lo que, podríamos decir, informa todo el sistema diseñado por la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto del ejercicio de la jurisdicción. Entendemos que es exclusivamente una precisión técnica que sometemos a la consideración de la Comisión.

En lo que se refiere al artículo decimosegundo nos sorprende bastante que el artículo 391, párrafo 2, viniera en la ley porque podría yo ilustrar a la Comisión en el sentido de que un informe aprobado por el pleno del Consejo General del Poder Judicial ya decía que esto que aquí dice no estaba en la ley. Parece que aquello no debía ser tan claro, porque ahora sí que debe estar cuando se pretende efectivamente su modificación; es decir, que esos eximios inter-

pretes de la Ley Orgánica del Poder Judicial parece que necesitan ahora de complitud legislativa de su voluntad interpretativa. Lo que sí queremos decir es una cosa que está perfectamente clara. Es perfectamente razonable la incompatibilidad entre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los jueces de su jurisdicción y consideramos que debe continuar esa previsión que ya estaba en la Ley de 1985. Los exegetas dicen que como no hay vinculación jurisdiccional entre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los jueces de su jurisdicción, realmente no se entiende bien la incompatibilidad. Pero lo que sí hay es una subordinación gubernativa, es decir, la autoridad gubernativa de todos los jueces de un ámbito territorial de un tribunal superior de justicia (el que les concede las licencias, permisos, etcétera) es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Por esa razón entendemos que debe subsistir la incompatibilidad entre el Presidente y todos sus jueces y magistrados que sirven cargos judiciales en el ámbito de su jurisdicción. En el caso de la Audiencia Nacional, que no está integrada en ninguno de los tribunales superiores de Justicia, proponemos en nuestra enmienda que se añada a los tribunales superiores de Justicia la Audiencia Nacional y a su Presidente respecto de todos los jueces y magistrados que sirvan cargos judiciales en el ámbito de ese Tribunal.

No tenemos ninguna otra enmienda a esta parte del articulado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Para dos cuestiones. La primera relativa al incidente de nulidad en la que vamos a votar afirmativamente la enmienda 139 de Coalición Canaria y la 76 del Grupo Socialista y lamentamos que Izquierda Unida haya retirado la 47, que igualmente la hubiéramos votado a favor. Compartimos los criterios que ha expuesto el señor Olarte, ya que si este precepto prosperara de la manera en que está amenazaría con prolongar indefinidamente la duración de los procesos. Se prevé con una amplitud extraordinaria; pone en cuestión el principio de invariabilidad de las decisiones judiciales, el de cosa juzgada, el de la exigencia de formalidades procesales estrictas y sometidas a plazos breves para la revisión de decisiones firmes, etcétera. Pero todas estas cuestiones nos hacen también reflexionar sobre la necesidad de que todo lo que haya que legislar en relación con la nulidad, en relación con el desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución Española, debe ser lo suficientemente meditado como para tenernos que oponer. Con esto ya casi contesto a la enmienda de una adicional quinta nueva que tiene el Grupo de Izquierda Unida, enmienda número 51, porque creemos que no es posible para desarrollar el artículo 53.2 de la Constitución hablar de plazos perentorios, como dicha enmienda del Grupo de Izquierda Unida pretende.

No creemos, y vamos a votar, por tanto, en contra, que de la instrucción de diligencias previas que pasan luego a juicio de faltas se deduzca necesariamente la quiebra de la imparcialidad de los jueces que hayan intervenido y que

hayan tomado un cierto tipo de decisiones. Simplemente es una cuestión procesal que se hace por determinados motivos, y además no siempre por los mismos, sino por motivos muy complejos. En este sentido podríamos caer en algo que quizá no pudiéramos calibrar en estos momentos si tiene la suficiente importancia, que es incidir aún más en el lento proceder, en algunos casos, de la justicia.

Señor Padilla, la verdad es que cualquier cosa de las que usted ha argumentado valdría para proponer que las decisiones del Consejo General del Poder Judicial se propusieran por unanimidad. Ahondar en el camino de que haya que tomar decisiones con mayorías cualificadas con los argumentos con los que usted da es tan válido para lo que usted está defendiendo como para defender la unanimidad, como para defender incluso la uniformidad o como para proceder a que un solo miembro de un órgano colegiado que tuviera que tomar una decisión pudiera tener el derecho de veto.

Yo no he hablado de minorías de bloqueo. He hablado de que si S. S. tiene problemas para otorgar a una mayoría cualificada y quiere cualificar más esa mayoría, el envés de esa decisión es que a una minoría menos cualificada, absolutamente poco cualificada, le concede usted un poder de veto mucho mayor, pero esto es una cosa puramente matemática, no es una cosa de la que haya que hacer grandes abstracciones ideológicas ni grandes defensas de principios que, por otra parte, nosotros no hemos cuestionado. Nos parece que en la Ley Orgánica del Poder Judicial hay decisiones que se toman por mayoría simple y hay otras que se toman por mayoría cualificada, y nos parece que la mayoría cualificada de tres quintos es una mayoría suficientemente bien cualificada, y que las decisiones que la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que se tomen por mayoría cualificada son las que hay que tomar por mayoría cualificada, porque las otras decisiones que la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que se tomen por mayoría simple me parece que, entre otras cosas, con los tiempos que corren, señor Padilla, es una buena forma de no proceder al bloqueo que se está produciendo en otras instituciones que tienen mayorías cualificadas para hacer los nombramientos.

No voy a volver al tema de la sesión de ayer del Consejo General del Poder Judicial, entre otras cosas porque me siento llamado de antemano al orden por el Presidente, y, por tanto, lo voy a dejar ahí, pero las responsabilidades institucionales son de todos los miembros de la institución.

Hay una afirmación de S. S. que me gustaría comentar brevemente. Yo no sé a qué se refiere usted cuando dice que ésas son las mayorías que a mí me gusta hacer, pero por si se refiriera a las que a mí de verdad me gusta hacer, le diré que a mí me gustan las mayorías que se deciden a partir de la participación, el debate y la conclusión democrática, que es la conclusión del voto. Mi Grupo nunca ha buscado ni ha gustado de otras mayorías que no sean las que dan los votos en los órganos colegiados o los votos de los ciudadanos en las urnas. No hemos buscado nunca mayorías a través de unas minorías y pendientes o pidiendo dimisiones perentorias, intentando bloqueos institucionales que no llevan a ningún sitio y que, desde luego, a mí no

me gusta hacer. Si las mayorías que usted dice que a mí me gustan son las mayorías democráticas, las institucionalizadas y las instituidas en las leyes y la Constitución, efectivamente, señorías, ésas son las mayorías que a mí me gustan.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dejar el último bloque para el debate que se iniciará hoy a partir de las cuatro de la tarde. Ese último bloque es el que comprende tanto las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a artículos no contemplados en el presente proyecto de ley como las distintas disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria única. **(El señor Olarte Cullén pide la palabra.)**

El señor Olarte tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Perdón, señor Presidente, pero quisiera que constase, si puede ser, mi deseo de que, si no me encontrase presente al principio de la sesión, puesto que tengo que asistir a otra también importante, se diera por defendida mi enmienda número 144, que es la última que me queda por defender.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que tiene también la enmienda 143 a la disposición transitoria segunda 5; en todo caso, sea una o sean dos, se darán por defendidas.

El señor **OLARTE CULLEN**: Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a la cuatro y quince minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión.

Vamos a debatir el último bloque que ha quedado pendiente después del debate de esta mañana, concretamente el de los artículos no contemplados en el proyecto de ley y el de las distintas disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria única.

Las enmiendas a los artículos no contemplados en el proyecto son todas del Grupo parlamentario Popular, y al no encontrarse el ponente en la sala entendemos que se dan por defendidas en sus propios términos.

Sin embargo, a las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria sí hay enmiendas tanto de Coalición Canaria como de otros Grupos.

El portavoz de Coalición Canaria ha expresado a esta Presidencia su voluntad de que permanezcan vivas a efectos de votación las enmiendas números 143 y 144.

El Grupo Vasco (PNV) tiene la enmienda 29, que también permanece viva a efectos de votación.

El Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la enmienda número 160. El señor Camp tiene la palabra para defenderla.

El señor **CAMP I BATALLA**: Intervengo muy brevemente porque la enmienda 159 está defendida, aplicándole los argumentos a los que anteriormente he hecho referencia en cuanto a la presencia de los Secretarios en estos supuestos.

La enmienda 160 hace referencia a la supresión de la expresión «del Ministerio de Justicia», en cuanto que las facultades de iniciativa y de audiencia a que se refiere esta disposición corresponden tanto al Ministerio de Justicia como a las comunidades autónomas con competencia en la materia. Con lo cual, empezando esta disposición con la referencia genérica «las facultades», sin especificar a qué organismos o qué instituciones, se cumplimentarían mejor las previsiones generales de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas 51 y 52 del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Pausa.)** Quedan vivas a efectos de votación.

Enmiendas 251 y siguientes del Grupo Parlamentario Popular. **(Pausa.)** Se dan por defendidas en sus propios términos.

El señor López Martín de la Vega, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señorías, con la misma brevedad con la que el señor Camp hacía referencia a su enmienda 160 y a la de los secretarios judiciales, quiero decir que en el segundo de los casos, es decir el relativo a los secretarios judiciales, preferiríamos un estudio posterior en otros trámites de la ley. En cuanto a la enmienda 160, estaríamos dispuestos a votarla a favor, creyendo además que con ello votábamos en espíritu la número 29 del Grupo Nacionalista Vasco sobre la supresión de la mención que hace el Ministerio de Justicia, dejando las competencias, que se mencionan en la disposición transitoria segunda, a quien la ley se las da en los diversos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación. **(Pausa.)** Señorías, me advierten de la Mesa que habíamos anunciado que las votaciones comenzarían a partir de la cuatro y media. Por lo tanto, se suspende la Comisión hasta esa hora.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a iniciar la votación y vamos a hacerlo artículo por artículo del proyecto que hemos debatido, y a su vez, lógicamente, votando las distintas enmiendas que permanecen vivas de los diferentes grupos parlamentarios.

Ayudaría mucho a la votación que SS. SS. permanecieran en silencio.

Podríamos proceder a la votación de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria que penden sobre el artículo primero, a excepción hecha de las números 80, 91, 93 y 95, sobre las cuales se ha pronunciado el Grupo Parlamentario Socialista que va a votar a

favor, y la número 83, que tiene una enmienda transaccional.

Por lo tanto, señorías, excepción hecha de estas enmiendas, sometemos a votación las restantes del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas a que se ha hecho referencia.

Votamos las enmiendas 80, 91, 93 y 95, sobre las cuales ha ofrecido el voto favorable del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas números 80, 91, 93 y 95.

Enmienda transaccional a la número 83.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda del Grupo Mixto a este artículo primero número 285 de la señora Rahola.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 285 del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Votaríamos todas las enmiendas de este Grupo referentes al artículo primero, excepción hecha de las enmiendas números 6, 7, 8, 10 y 11, sobre las que el Grupo Parlamentario Socialista ha manifestado su intención de votar a favor. Las demás enmiendas han sido incorporadas al informe de la Ponencia.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, nosotros solicitamos votación separada de la enmienda número 10.

El señor **PRESIDENTE**: Como se ha solicitado votación separada de la enmienda número 10, procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos las enmiendas números 6, 7, 8 y 11 del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Catalán, excepción hecha de la 150, señor Camp, que creo recordar que entendía S. S. incluida en la enmienda número 11 que hemos votado a favor; por tanto, hay que entender que se retira. **(Asentimiento.)**

Votamos las enmiendas números 145, 148 y 149 del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que permanecían vivas del Grupo Catalán al artículo primero.

Señorías, vamos a proceder a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 32, 33, 35, 38 y 40, toda vez que, con referencia a la enmienda número 39, el Grupo Parlamentario Socialista ha mostrado su voluntad de votar a favor; y con referencia a las números 31 y 37, existen enmiendas transaccionales. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, nosotros vamos a proceder a retirar las enmiendas números 32, 35 y 38. Por tanto, entendemos que quedan por votar dos más de las que ha señalado el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es. Quedarían por votar las enmiendas números 33 y 40, en un grupo; la número 39 en otro, toda vez que parece ser que va a ser votada a favor por el Grupo Parlamentario Socialista, y las números 31 y 37 en otro, puesto que existe sobre ellas una enmienda transaccional.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda número 40, dado que va unida a la número 39, entiendo que sería aceptada también por el Grupo Socialista, porque la enmienda número 40 tiene que ver con la enmienda número 39. Si se acepta la 39, parece lógico que se acepte la 40. Se puede votar.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, por tanto, a la votación de las enmiendas números 33 y 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votamos seguidamente las enmiendas transaccionales a las números 31 y 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepción hecha de las enmiendas números 177 y 187 sobre las que penden enmiendas transaccionales. Por tanto, votamos todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo primero, excepción... **(El señor López Martín de la Vega pide la palabra.)**

El señor López tiene la palabra.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, me gustaría saber qué ocurre con la enmienda número 185, si el Grupo Popular la entiende incluida en la número 56, del Grupo Socialista, y, por tanto, la retira de la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Martín de la Vega. Señor Padilla, de acuerdo con la redacción de las enmiendas números 56 y 185, de aceptarse la número 56, parece claro que en ella quedaría incluida la número 185 de su Grupo Parlamentario.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, como es transaccional, yo creo que para mayor ilustración, sobre todo del señor López Garrido, que pregunta, deberíamos dar lectura a cómo queda la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: No. Una cosa es la enmienda número 187 de S. S., sobre la que pende una enmienda transaccional, y otra la número 185, que parece que pudiera ser asumida por la número 56, del Grupo Socialista, que se refiere al mismo artículo.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Como no son exactamente iguales, preferimos que se voten las dos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo primero, excepción hecha de las enmiendas 177 y 187.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo primero, excepción hecha de las enmiendas números 177 y 187 sobre las que hay dos enmiendas transaccionales, que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales a las enmiendas 177 y 187 del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 55 y 56. La enmienda 57 la hemos votado ya como consecuencia de la transacción a la enmienda 31 del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas números 55 y 56 del Grupo Parlamentario Socialista.

Existe una enmienda «in voce» de la que tienen conocimiento los portavoces de los distintos grupos parlamentarios al artículo primero, apartado trece, concretamente al artículo 313.2, letra b) del texto actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la que se añade al final: «... o en la carrera fiscal o en el cuerpo de secretarios judiciales». Para su recordario, es una enmienda en la que nos pusimos de acuerdo la mayoría de los portavoces en el trámite de Ponencia. Se trata únicamente de redactarlo. Pretende la inclusión, para la selección de jueces por el cuarto turno y, concretamente en el tema de los baremos, de las personas que pertenecen al cuerpo de secretarios judiciales y creo que en Ponencia estaban todas SS. SS. de acuerdo. En todo caso, es una enmienda «in voce» que presenta el Grupo Parlamentario Socialista y que vamos a someter a votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a votar el artículo primero del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 12

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo primero de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Vamos a proceder a la votación del artículo segundo. Existen tres enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, que son las números 99, 100 y 101.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda del Grupo Parlamentario Catalán número 151, sobre la que ha expresado su voto a favor el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Unicamente restan las enmiendas números 188 y 189, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular al artículo segundo del proyecto de ley.

Vamos a votar el artículo segundo de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo segundo de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar el artículo tercero.

A este artículo existe la enmienda número 287, del Grupo Mixto, de la señora Rahola, sobre la que pende una enmienda transaccional.

Señorías, quiero advertir que tendríamos que votar primero la enmienda 287, toda vez que la señora Rahola no está presente, y, después, la transaccional a la enmienda 287.

Votaríamos la transaccional a la 287 y después votaríamos también la citada enmienda 287, de la señora Rahola, toda vez que no ha renunciado a ella, por si quiere seguir haciendo uso de su defensa en Pleno.

El señor López Martín de la Vega tiene la palabra.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: ¿Lo que primero vamos a votar es la enmienda transaccional que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la enmienda 287 de la señora Rahola?

El señor **PRESIDENTE**: Eso es.

El señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, en medio del caos de este proyecto, ¿le importaría ilustrar a la Comisión sobre el texto definitivo de esa transaccional?

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda del Grupo Parlamentario Catalán añadiría al artículo del proyecto un apartado 2 bis, que diría: «En las comunidades autónomas con lengua y derecho propio, su conocimiento se considerará como mérito a valorar en concurrencia con los anteriores.»

El señor **PADILLA CARBALLADA**: ¿Eso es lo que acepta la señora Rahola?

El señor **PRESIDENTE**: No. La señora Rahola tiene ciertas dificultades para aceptar nada, toda vez que no está presente, señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Como nada tiene que ver eso con la enmienda de la señora Rahola y se habla de transaccional, no sabíamos si lo había aceptado. Por eso teníamos la duda.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que usted ha adjetivado como caos, y que nosotros adjetivamos como finura jurídica (**Risas.**), se debe a que teníamos problemas a la vista de que no está presente la señora Rahola.

De acuerdo con el asesoramiento del letrado, parece ser que estamos obligados a votar la transaccional del Grupo Parlamentario Catalán y después la enmienda de la señora Rahola, sobre la que es la transaccional, con el fin de dejar que la señora Rahola, toda vez que no ha renunciado a su enmienda, a pesar de la transaccional, pueda defenderla en Pleno.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Gracias, señor Presidente.

Sólo con la concreción de que así se mantiene la finura jurídica. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Padilla.

El señor López Martín de la Vega tiene la palabra.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Quizá sea una corrección vicio profesional, pero la enmienda debería decir: «En las comunidades autónomas con lengua y derecho propios...»

El señor **PRESIDENTE**: Esto es lo que se llama una finura gramatical.

Votamos la enmienda transaccional a la enmienda 287.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional a la enmienda 287 de la señora Rahola, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos la enmienda 287.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 19; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 287, de la señora Rahola, del Grupo Mixto.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, números 106 y 107, toda vez que la número 104 va a ser votada a favor por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos las enmiendas 106 y 107, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, 2.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 106 y 107.

Enmienda número 104, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Vasco, a este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17, abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda número 152, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 152, del Grupo Parlamentario Catalán.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. **El señor López Martín de la Vega pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA:** Entiendo que habría que separar la enmienda 191, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepción hecha de la número 191.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo tercero.

Enmienda 191, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad la enmienda número 191, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo tercero.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Votamos la enmienda número 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda 58 del Grupo Parlamentario Socialista.

Señorías, existe en la mesa una enmienda transaccional «in voce», presentada por el Grupo Parlamentario Socia-

lista, al artículo tercero y, concretamente, a los artículos 131.3, 201.2 y 201.5, 431.1 y 433.1 del actual texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice lo siguiente: Suprimir la expresión «edad de setenta y cinco años» por la frase «edad de setenta y dos años». Se somete a votación esta enmienda transaccional

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. Vamos a proceder a la votación del artículo tercero de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo tercero de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar las enmiendas que permanecen vivas al artículo cuarto del proyecto de ley.

Enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, número 41, al artículo cuarto, apartado dos. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

¿Señor López Garrido?

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Señor Presidente, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Parlamentario Popular mantiene vivas las enmiendas números 203 y 204. Vamos a proceder a la votación separada de las enmiendas, puesto que el Grupo Parlamentario Socialista así lo ha pedido. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 203.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 203.

Votamos la enmienda número 204, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. Votamos el artículo cuarto de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo cuarto de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que permanecen vivas al artículo quinto.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria tiene las enmiendas números 108 y 109, sobre las que penden dos

enmiendas transaccionales. (El señor Padilla Carballada pide la palabra.)

¿Señor Padilla?

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, no sabemos exactamente cómo quedó la transacción en este punto. A los efectos pertinentes, le agradecería que nos lo explicara.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, la transacción es la siguiente. El artículo quinto, uno, del proyecto, referido a la letra d) del apartado 1 del artículo 379 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aceptando la enmienda número 108, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, continuaría con el añadido siguiente: «En los casos en que la pena no fuera superior a seis meses, el Consejo General del Poder Judicial, de forma motivada y atendiendo a la entidad del delito cometido, podrá sustituir la pérdida de la condición de magistrado o juez por la sanción prevista en el artículo 420.1, apartado b).» Y la siguiente enmienda, la 109, es al artículo quinto apartado 2 del actual proyecto y que se refiere al artículo 380 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor. La enmienda sería añadir al final: «...si procediere». Es decir, se añadiría a la enmienda 109 de Coalición Canaria la expresión: «...si procediere.»

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Como el Grupo Socialista anunció la posibilidad de admitir una parte de la enmienda «in voce» que nosotros formulamos, nosotros vamos a abstener en este artículo a resultas de que en el Pleno podamos llegar a un acuerdo sobre el texto definitivo del precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas números 108 y 109 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Señor Olarte, esta Presidencia entiende que al haber votado las transaccionales, incluso S. S., de manera positiva quedan retiradas sus enmiendas. (Asentimiento.)

Grupo Parlamentario Popular. Enmiendas que permanecen vivas al artículo quinto. Enmienda 205, exclusivamente. Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación del artículo quinto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Procedemos a votar, señorías, el artículo sexto del proyecto. Coalición Canaria tiene una serie de enmiendas, tres de las cuales han sido ya aceptadas en Ponencia, concretamente las números 119, 120 y 121. Quedan, por lo tanto, las restantes enmiendas, excepción hecha de la 110 y de la 125 que han sido retiradas.

El señor **OLARTE CULLEN**: La 114 queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Y la 114 que se retira.

Por lo tanto, votamos el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Canaria al artículo sexto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). A las enmiendas número 17, 20, 23, 24 y 27, del Grupo Parlamentario Vasco, el Grupo Parlamentario Socialista, según ha anunciado, va a votar a favor. Haremos por lo tanto, un grupo con estas enmiendas; otro grupo con las números 21 y 25; y otro con la enmienda número 18, sobre la cual pende una transaccional, así como sobre las enmiendas 44, 211 y 66.

Votamos, por tanto, las enmiendas 17, 20, 23, 24 y 27, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas números 21 y 25, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 29; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas número 18, del Grupo Parlamentario Vasco, transaccional a esta enmienda y a las números 44, 211 y 66. La enmienda 44 es de Izquierda Unida; la 211 es del Grupo Parlamentario Popular y la 66, del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos, por tanto, la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán. Enmienda número 153.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 153.

Del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida hemos aprobado la enmienda número 44 y quedan únicamente las enmiendas 43, 45 y 46, toda vez que la 42 forma parte del informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Retiramos las enmiendas 43 y 46, con lo cual solamente habría que votar la 45.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda número 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 45.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este artículo 6.

Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Simplemente quería saber, en relación con la enmienda 216, del Grupo Popular, si la siente votada a favor en la enmienda número 20, del Grupo Nacionalista Vasco, y en la posterior votación que haremos a favor de la 67, de nuestro propio Grupo, y si la retiraría en ese caso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padilla

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Perdón, no le he entendido. ¿Me lo puede repetir?

El señor **PRESIDENTE**: Sí. La enmienda número 217, de su Grupo, ¿la entiende usted subsumida por la votación a favor de la enmienda 20, del Grupo Parlamentario Vasco, o bien de la enmienda número 67, del Grupo Parlamentario Socialista, que va a ser votada con posterioridad?

El señor **PADILLA CARBALLADA**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 207 a 233, del Grupo Parlamentario Popular a este artículo sexto, excepción hecha de la 219.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo sexto, a excepción hecha de la enmienda número 219, sobre la que hay una enmienda transaccional.

Señor Padilla, ¿quiere que le lea la enmienda transaccional? (**Asentimiento.**)

Es a la enmienda 219, de su Grupo, y diría: «Revelar hechos o datos por el Juez o Magistrado conocidos en el

ejercicio de su función o con ocasión de éste cuando no constituya la falta muy grave del apartado 11 del artículo 417 de esta Ley.»

El señor **PADILLA CARBALLADA**: De acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Hemos votado la enmienda transaccional a la enmienda 66. Por tanto, quedan únicamente por votar las enmiendas 65, 67, 69 y 70, votación que realizamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, hemos presentado en la Mesa una transaccional que correspondería a la enmienda 153, de nuestro Parlamentario, con la 281, del Grupo Popular. En su momento no ha sido puesta a votación y quería decir que a este Grupo no le importa que sea puesta a votación al final de este artículo sexto o cuando se discuta la enmienda 281, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a las enmiendas números 153 y 281, esta última del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Catalán.

Procedemos a la votación del artículo sexto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo sexto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Procedemos a votar las enmiendas al artículo séptimo que permanecen vivas. El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria tiene vivas las enmiendas números 127, 128, 129, 130 y 131. Votaremos en un bloque las enmiendas números 127, 128, 129 y 130 y de manera separada la enmienda número 131, sobre la que parece que va a votar a favor algún otro grupo parlamentario.

Votamos las enmiendas 127, 128, 129 y 130, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas comprendidas entre la 127 y 130, ambas incluidas, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Votamos la enmienda número 131.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Perdón, señor Presidente, pero tengo una duda sobre la enmienda 131. Nosotros hemos anunciado el voto a favor de la misma, pero, habida cuenta de que el Grupo Popular no se siente representado en una redacción que no sea la suya, creo haber entendido que de la generosidad del señor Olarte se desprendía que retiraba la enmienda número 131 para que pudiéramos votar la 275, del Grupo Popular. Si no es así, nosotros mantenemos el voto a la 131, del señor Olarte.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Así es; no tengo el menor inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Al retirar la enmienda 131, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, permanece viva la 275, del Grupo Parlamentario Popular, que pasamos a votar a continuación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, queríamos agradecerlo, en la idea de que el Grupo Popular siempre piensa que los postulados de redacción son para todos.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 15, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmiendas número 154 y 155, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, concretamente la número 216, 235, 236, 237, 238, 239 y 276. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, retiramos la enmienda 276, porque es exactamente igual que la 275.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Votamos, por tanto, las enmiendas 216, 235, 236, 237, 238 y 239.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a proceder a la votación del artículo séptimo, de acuerdo con el informe de la Ponencia. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, aquí ha habido una pequeña confusión. La enmienda 75 era una enmienda transaccional a otra presentada por el Grupo Popular, y no lo ha hecho constar.

El señor **PRESIDENTE**: Me ha parecido entender, de acuerdo con los debates que ha habido, que la enmienda 279 se entendía asumida por la enmienda 75. ¿Es así, señor López Martín de la Vega?

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Sí, señor Presidente. Lo que manifesté en el debate y lo que manifesté ahora es que entendíamos que, al votar afirmativamente nuestra enmienda 75, hacíamos lo propio con la correspondiente al Grupo Popular. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Le agradecería, señor Presidente, que, si no tiene inconveniente, repitiésemos esta votación, porque, después de haber hablado el señor López Martín de la Vega y yo, he pensado que, al final, quedaba en explicitar que efectivamente eso era así.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, la fórmula más rápida y correcta es que procedamos sin más a la votación de la enmienda 279, de su Grupo Parlamentario. **(El señor López Martín de la Vega pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, reconocer que son exactamente iguales significa que retiran la 279.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, ¿retira su Grupo la enmienda 279?

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Sí, señor Presidente, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. No obstante, para que tenga un fin más exitoso, como dicen los latinoamericanos, usted desea que repitamos la votación.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Sí, sería preferible.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, la votación ha sido correcta, por lo que no parece que tenga mucho sentido repetirla. Si S. S. quiere hacer uso de la palabra para manifestar que está de acuerdo con esa enmienda 75, toda vez que es exactamente igual que la 279 y que su grupo entiende que al votar una se vota la otra de alguna manera, tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Retiramos nuestra enmienda por ser concurrente con ésta, a nuestro juicio. Por lo tanto, nos adherimos al resultado de la votación de la enmienda 75.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Padilla. Votación del artículo séptimo, de acuerdo con el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo octavo. Enmiendas números 288, 289 y 290, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 240, 241 y 242 al artículo octavo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar el artículo de acuerdo con el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo octavo.

Artículo nueve. Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Canaria números 132, 133, 135, 136, 137 y 138.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Hay una enmienda transaccional a las enmiendas números 28, del Grupo Parlamentario Vasco, y 158, del Grupo Parlamentario Catalán. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Enmienda número 157, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Señor Camp, esta Presidencia entiende que la enmienda número 158, sobre la que pendía una transaccional que ha sido aprobada, queda retirada. (Asentimiento.)

Enmienda del Grupo Parlamentario Popular al artículo 9.º números 246, 243, 244 y 245.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Procedemos a votar el artículo 9.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 10. Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria número 139.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida. La enmienda 47, señor LÓPEZ GARRIDO, ¿está retirada? **(Asentimiento.)** Queda únicamente entonces la enmienda número 48.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: La enmienda número 48 también se retira en este momento.

Para información de los servicios jurídicos de la Cámara, aunque la enmienda 45 se votó anteriormente, no la vamos a mantener para el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 249, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías, la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Socialista, al haberla aprobado y solicitado la supresión del artículo undécimo, obliga a no votar este artículo de acuerdo con la votación que hemos llevado a cabo en la Comisión.

Enmiendas que permanecen vivas al artículo duodécimo del proyecto. Votamos la enmienda número 250, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos los artículos décimo y duodécimo, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Enmiendas que permanecen vivas al artículo decimotercero. En primer lugar, votamos la enmienda número 140, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votación de la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo decimotercero, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Enmiendas al artículo decimocuarto. Votación de la enmienda número 141, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a votar el artículo decimocuarto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo decimoquinto. Permanece viva solamente la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que votamos seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a artículos no contemplados en el proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, diez; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Se entiende que en este rechazo no se incluye la enmienda 275, que se votó favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Así es.

Señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Esa enmienda, aunque figuraba como fuera de texto del proyecto, estaba, sólo que mal ordenada en el «Diario de Sesiones» del Congreso. Realmente era una enmienda al proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan por votar las enmiendas que permanecen vivas a las disposiciones adicionales.

Señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Lamento interrumpir, señor Presidente, pero no tengo seguridad de

haber votado el dictamen de la Ponencia referido al artículo decimoquinto.

El señor **PRESIDENTE**: Es nuevo y se ha rechazado.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que permanecen vivas a las disposiciones adicionales, transitorias y disposición derogatoria única.

El Grupo parlamentario de Coalición Canaria tiene las enmiendas números 143 y 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda número 20, del Grupo parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 29 del Grupo parlamentario Vasco (PNV).

Enmiendas del Grupo parlamentario Catalán.

Señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, debe haber algún problema, probablemente de concentración del Diputado que habla. Estamos votando las transitorias, naturalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos votando las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria única.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Es que había entendido votación de la enmienda número 20, del Grupo Vasco (PNV), con lo cual me había despistado. Luego resultó ser la 29. Entiendo que la enmienda 29, del Grupo Vasco (PNV), y la 160, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), son iguales y nos disponemos a votar favorablemente ambas, tal como habíamos anunciado.

Ha debido ser un error de concentración o dureza de oído, pero había entendido enmienda del Grupo Vasco (PNV) número 20. Por tanto, hemos votado la 20, referida a las transitorias, que no la encontrábamos, y pretendemos votar la 29.

El señor **PRESIDENTE**: Y lo que hemos votado es la 29. (**Denegaciones.—Varios señores Diputados: 20.**)

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: He entendido 20. Al reflejar el resultado de la votación, efectivamente, dijo 29, pero al pedir votación entendí yo —no digo que lo dijera— 20. (**Un señor Diputado: Señor Presidente, es igual que la 160.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a anular la votación.

Sin duda alguna, ayuda mucho a la votación el que todas SS. SS. no sólo mantengan silencio, como es clásico en esta Comisión, sino que permanezcan atentos.

Enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Enmienda número 160.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 160.

Enmienda 159, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Quedan las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 51 y 52. El propio Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha presentado una transaccional a su enmienda 51.

Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: La enmienda transaccional que obra en poder de la Presidencia se refiere a la enmienda número 51, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Solicita la supresión del segundo de los dos párrafos que componen nuestra enmienda y la sustitución del término «dos meses» por «seis meses». La enmienda transaccional quedaría así: En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley de desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución Española. Ese sería el texto de la enmienda transaccional. Mantenemos en su integridad la enmienda número 52.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, por tanto, a la votación de esta transaccional a la enmienda 51, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad. Queda de este mismo Grupo la enmienda 52, que vamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, número 251 y siguientes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las disposiciones adicionales transitorias y derogatoria única.

Vamos a proceder, señorías, a la votación, de acuerdo con el informe de la Ponencia, de las disposiciones adicionales transitorias, derogatoria única y final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Señorías, resta únicamente votar la exposición de motivos, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Al haber aceptado determinadas enmiendas, la exposición de motivos tiene que cambiar necesariamente y no puede ser el mismo texto que el del informe de la Ponencia.

En principio, las enmiendas que se me ocurren a bote pronto son simplemente cambios técnicos. Por ejemplo, la

referencia que la exposición de motivos hace a la prescripción de las faltas leves, que las fija en las del Código Penal y que, por aceptación de una enmienda de Izquierda Unida, pasa a seis meses, o la referencia que hace al traslado forzoso que, por aceptación de una enmienda de Coalición Canaria, tampoco debe hacerse.

En principio, esas que a mí se me ocurren a bote pronto son meramente técnicas, pero no sé si habría alguna otra que necesitara de mayor reflexión para cambiar la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez Mariño.

El señor **PEREZ MARIÑO**: Señor Presidente, tal vez se podría dejar para el próximo martes, que tenemos reunión de la Comisión, y presentaríamos una transaccional a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Todos los grupos están de acuerdo? (**Asentimiento.**)

Entonces suspendemos la votación de la exposición de motivos hasta el martes día 31, que tendremos nuevamente sesión de la Comisión. Hasta ese día, señorías, que pasen un magnífico fin de semana después del esfuerzo realizado.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961